



¿INSISTIR, PERSISTIR, RESISTIR Y NUNCA DESISTIR?

BASE DE DATOS DE CONFLICTOS ENTRE LA JUSTICIA
PENAL ORDINARIA Y LA JUSTICIA PENAL MILITAR
(LIBRO DE CÓDIGO Y ANEXO METODOLÓGICO)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL





Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>)

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la página Permisos del sitio web de Amnistía Internacional.

Índice: AMR 23/0456/2025 Spanish

Publicación: Noviembre de 2025

Idioma original: Español

© Amnesty International 2025

Portada, diseño y diagramación
Eric Javier Muñoz Pérez

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE	7
3. SOBRE EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	10
4. SOBRE EL PROCESO DE CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	17
4.1 IDENTIFICADOR DE CASO (ID_CASO)	18
4.2 RADICACIÓN DE CASO (RAD_CASO)	19
4.3 MAGISTRADA O MAGISTRADO SUSTANCIADOR (MAG_SUST)	19
4.4 RADICADO DE LA DECISIÓN (RAD_DEC)	19
4.5 RESUMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (RES_CCONS)	19
4.6 DELITOS POSIBLEMENTE COMETIDOS (DEL_COM)	19
4.7 VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS (VIO_DH)	21
4.8 VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE PROTESTA (VIO_PROT)	23
4.9 INSTITUCIÓN POSIBLEMENTE IMPLICADA (INST_IMPL)	24
4.10 FECHA DE LOS HECHOS (FECHA_HEC)	25
4.11 CONFIANZA FECHA DE LOS HECHOS (CONF_FECHA_HEC)	25
4.12 MUNICIPIO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS (MUN_HEC)	25
4.13 DEPARTAMENTO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS (DEPT_HEC)	26
4.14 SENTIDO DE LA DECISIÓN (SENT_DEC)	26
4.15 OPERADOR DE LA JUSTICIA ORDINARIA QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_ORD)	27
4.16 OPERADOR DE LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_JPM)	27
4.17 OPERADOR QUE REMITE EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_Rem)	27
4.18 FECHA EN QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO (FECHA_DECLARA)	28
4.19 REMISIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (REM_CSJ)	28
4.20 RETORNO A CORTE CONSTITUCIONAL (RET_CCONS)	28
4.21 FECHA DE RADICACIÓN (FECHA_RAD)	29
4.22 FECHA DE REPARTO (FECHA_REP)	29
4.23 FECHA DE PROYECTO DE AUTO (FECHA_PRO)	29
4.24 FECHA DE DECISIÓN (FECHA_DEC)	29
4.25 FECHA DE NOTIFICACIÓN (FECHA_NOT)	30
4.26 FECHA DE REMISIÓN DEFINITIVA (FECHA_Rem_DEF)	30
4.27 OPERADOR QUE PRESENTÓ EL RAZONAMIENTO FAVORECIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL (OPER_RAZ)	30
5. ESTRUCTURA DE LAS DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELATIVAS A CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN	32
5.1 RADICADO DE LA DECISIÓN	33
5.2 TITULACIÓN	33
5.3 IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL ASUNTO	33
5.4 ANTECEDENTES	33
5.5 ACTUACIONES ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL	33
5.6 CONSIDERACIONES	34
5.7 CASO CONCRETO	34
5.8 DECISIÓN	34
5.9 FIRMAS	34
5.10 SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO	34



A painting of a city street at night. The scene is wet, reflecting the lights from the buildings and street lamps. In the foreground, several silhouetted figures stand on the sidewalk. A large, bright yellow brushstroke banner is positioned across the middle of the image, containing the text "INTRODUCCIÓN".

INTRODUCCIÓN



1 INTRODUCCIÓN

Este libro de código y anexo metodológico detalla el proceso de selección, recolección y codificación de información para la construcción de la Base de datos de conflictos entre la justicia penal ordinaria y la JPM que sustenta algunos de los hallazgos de la investigación contenida en el informe “¿Insistir, persistir, resistir y nunca desistir? El impacto de la intervención de la Justicia Penal Militar en la impunidad por violaciones de derechos humanos en Colombia” publicado en noviembre de 2025 por Amnistía Internacional. Su objetivo es presentar la metodología implementada y facilitar su replicabilidad por cualquier parte interesada.

La Base de datos de conflictos entre la justicia penal ordinaria y la JPM contiene información sobre 398 expedientes de conflictos de jurisdicción entre la justicia penal ordinaria y la JPM resueltos por la Corte Constitucional. Respecto de cada uno de los expedientes se codificaron 27 variables que abordan asuntos como el resumen de los hechos que subyacen al conflicto, los delitos presuntamente cometidos, los operadores judiciales en disputa, la decisión de la Corte Constitucional y el tiempo que se requirió para la toma de la decisión. La Base de datos de conflictos entre la justicia penal ordinaria y la JPM puede ser consultada de manera libre, en conjunto con este documento y la documentación del análisis realizado, en el siguiente repositorio de GitHub: <https://github.com/amnestyresearch/Colombia-military-justice-report-2025>

Este libro de código y anexo metodológico está dividido en tres secciones y un anexo. La primera sección presenta el proceso de selección de la información que interesaba a la investigación. Es decir, la forma en que se conformó el universo total de expedientes sobre conflictos de jurisdicción decididos por la Corte Constitucional y cómo se extrajeron aquellos que involucraban a un operador de la JPM. La segunda sección explica cómo, a partir de la identificación de los expedientes de interés, se extrajeron los insumos necesarios para la investigación del repositorio de la Secretaría de la Corte Constitucional y de la Relatoría de esta. La tercera sección desarrolla el proceso de codificación realizado a partir de los insumos recolectados. Allí se incluye la descripción de las variables a codificar para cada expediente y su ubicación. Finalmente, el documento incluye un anexo que pretende facilitar a personas que no estén familiarizadas con la estructura de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana la lectura e interpretación de los insumos.



A large, expressive yellow brushstroke dominates the upper portion of the image, partially obscuring the title text. Below the yellow area, several dark silhouettes of people are standing in a wet, reflective urban environment, possibly a street or parking lot, with blurred lights visible in the background.

SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE



2 SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

La información requerida para esta investigación se refiere únicamente a los conflictos de jurisdicción donde interviene o debería intervenir la JPM. No obstante, la competencia de la Corte Constitucional para resolver conflictos de jurisdicción no se limita a estos eventos e incluyen, por ejemplo, conflictos entre operadores judiciales de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por ese motivo era necesario delimitar el universo a estudiar y extraer entre el universo de expedientes sobre conflictos de jurisdicción aquellos que involucran a operadores judiciales pertenecientes a la JPM.

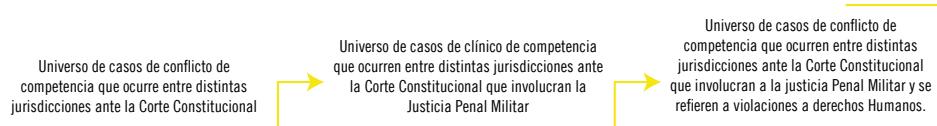
Como se puede observar en la sección siguiente, para acceder de forma manual a cada uno de los expedientes es necesario ingresar al repositorio de la Secretaría de la Corte Constitucional e ingresar los caracteres numéricos correspondientes a la “Radicación de caso” (al respecto, ver **4.2** de esta sección). La cantidad de tiempo que esto tomaría por la vía manual tornaría el proyecto en impracticable. Por ese motivo, Amnistía Internacional adelantó un proceso de *scraping* en el repositorio de la Secretaría de la Corte Constitucional que, de manera automática, identificaba una por una cada entrada, aprovechando que los caracteres numéricos correspondientes a la “Radicación de caso” siguen un orden ascendente. Esto quiere decir que el primer expediente que fue ingresado en el repositorio y al que se le asignó “Radicación de caso” corresponde al 0000001 y, de ahí en adelante, cada expediente fue registrado de manera ascendente (0000002 el siguiente, 0000003 el siguiente, y así sucesivamente).

El *scraping* resultó en una base de datos estructurada que contiene las siete variables que el repositorio de la Secretaría de la Corte Constitucional contiene para cada expediente de conflicto de jurisdicción (al respecto, ver el paso 5 del proceso de recolección de la información). En total, con corte al 31 de octubre de 2024, se recolectó la información de 6.051 expedientes.

A continuación, para seleccionar los casos en donde había intervención de la JPM como uno de los operadores judiciales en conflicto, se filtró la base de datos estructurada a partir de la variable “Asunto”. En esta variable la Secretaría de la Corte Constitucional consigna el asunto de que trata el expediente, dejando explícito que es un conflicto de jurisdicción y mencionando los operadores judiciales en cuestión. Así, al aplicar un filtro que buscara la palabra “Militar” dentro de la variable “Asunto” fue posible identificar los casos de interés para la investigación. Al excluir los expedientes que no cumplían con el requisito de contener la palabra “Militar” en el “Asunto,” el resultado final fue una base de datos estructurada, con las mismas siete varia-

bles arriba mencionadas, detallando 394 expedientes que ingresaron a la Secretaría de la Corte Constitucional entre el 2 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2024.¹

Ilustración 1 - Proceso de identificación del universo de casos a analizar



Finalmente, cada una de las 394 decisiones finales fue descargada de manera manual del repositorio de la Secretaría de la Corte Constitucional y almacenada en un repositorio interno de Amnistía Internacional. Este proceso no se automatizó porque, en primer lugar, la Secretaría de la Corte Constitucional no incluye todos los enlaces a las decisiones finales para ser descargados de manera automática y tienen que ser buscados en su Relatoría y, en segundo lugar, porque en las etapas tempranas de la tramitación de este tipo de asuntos la Secretaría de la Corte Constitucional incluyó de manera inconsistente el “Radicado de la decisión” en la ventana emergente que detalla cada expediente. En los casos en que no estaba incluida, 85 para el momento en que se realizó el *scraping*, fue necesario acudir al repositorio de notificaciones de la Secretaría de la Corte Constitucional para encontrar el “Radicado de la decisión” correspondiente a esos expedientes.

Como mecanismo de verificación, durante el proceso de investigación Amnistía Internacional contactó a la Presidencia y la Secretaría de la Corte Constitucional para obtener su retroalimentación sobre el proceso de recolección de información y los resultados obtenidos. En respuesta a esta solicitud,² la Corte Constitucional entregó un conjunto de bases de datos que resultó en la adición de cuatro expedientes más a la base de datos, correspondientes a procesos en donde la palabra “Militar” no se encontraba consignada en el “Asunto”, pero que correspondían a conflictos de jurisdicción donde había intervención de la JPM como uno de los operadores judiciales en conflicto.³ Dichos expedientes fueron sumados a la base de datos, para un total consolidado de 398.

[1] Es importante aclarar que el resultado final fue de 395 expedientes. No obstante, un expediente fue excluido del ejercicio, el correspondiente a la “Radicación de caso” CJU0000013. Ese caso fue registrado por la Secretaría de la Corte Constitucional y decidido por ese mismo tribunal, pero la decisión marcó que para ese momento la Corte Constitucional no tenía competencia para resolver el asunto. Esto se explica porque la fecha de radicación fue el 7 de noviembre de 2018, cuando la Corte Constitucional aún no estaba a cargo de resolver este tipo de conflicto de jurisdicción. Al no implicar un análisis ni formal ni material del conflicto en sí mismo, se consideró irrelevante para la investigación.

[2] Corte Constitucional, Secretaría General, Respuesta al Oficio TG AMR 23/2025.6606, 11 de abril de 2025, en el archivo de Amnistía Internacional.

[3] Los expedientes adicionados fueron los correspondientes a la “Radicación de caso” CJU0001679, CJU0002205, CJU0003047 y CJU0003690.



SOBRE EL
PROCESO DE
RECOLECCIÓN
DE LA
INFORMACIÓN

3 SOBRE EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cada caso que ingresa a la Secretaría de la Corte Constitucional para resolver un asunto de este tipo toma la forma de un expediente y es registrado en un repositorio público que detalla todos los pasos que transcurren entre su ingreso y salida. El equipo de investigación de Amnistía Internacional extrajo información de todos los expedientes sobre conflictos de jurisdicción que ingresaron a la Corte Constitucional y que se encuentran en el repositorio público de la Secretaría, para luego, con base en la información que contienen tanto la propia base de datos como las decisiones finales de la Corte Constitucional (denominados “autos”), codificar las variables de interés para esta investigación. En esta sección se detalla este proceso de recolección de la información.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional modificó su página web en el transcurso de la investigación. Por ese motivo, este instructivo presenta la forma en que una persona puede replicar el ejercicio que hizo Amnistía Internacional en la actualidad, no la forma en que Amnistía Internacional recopiló efectivamente la información en el año 2024, pero los cambios estuvieron sólo en la ruta a seguir para encontrar los distintos tipos de información.

PASO 1

El repositorio público de la Secretaría de la Corte Constitucional se encuentra en el sitio web del tribunal, en la siguiente dirección: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.

Ilustración 2 - Captura de pantalla de la página de inicio del sitio web de la Corte Constitucional





PASO 2

Al situar el cursor sobre la opción “Secretaría General”, ubicada en la parte superior central de la página de inicio, aparece un menú desplegable. Al seleccionar la opción “Consulta y trámite de conflictos de jurisdicción” se accede al micrositio sobre el asunto.

Ilustración 3 - Captura de pantalla de la página de inicio del sitio web de la Corte Constitucional con detalle del menú desplegable de la opción “Secretaría General”



PASO 3

Al seleccionar la opción “Buscador de procesos entre jurisdicciones”, ubicada en la parte superior central de la página de inicio, se accede al buscador para el repositorio completo de expedientes que tramita la Corte Constitucional sobre este asunto.

Ilustración 4 - Captura de pantalla de la página de inicio del buscador de la Secretaría General de la Corte Constitucional

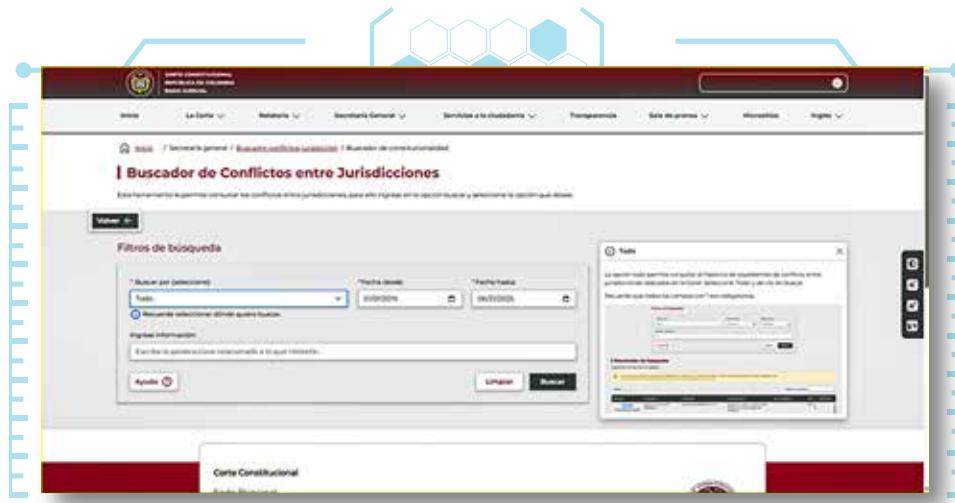


PASO 4

El buscador dispuesto por la Secretaría de la Corte Constitucional permite, utilizando el número consecutivo asociado al código de radicación interna del asunto, buscar cada uno de los expedientes de conflictos de jurisdicción. Así, cada expediente es registrado en la Secretaría de la Corte Constitucional con un código de radicación interna que sirve como identificador, que en este proyecto se denominó “Radicación de caso” (al respecto, ver **4.2** de este anexo).

Estos radicados toman la siguiente forma: “**CJU-X**”, donde **X** es el consecutivo del radicado asignado. Por ejemplo, “**CJU-100**”. El primer apartado de esta sección de las decisiones refleja ese código. Para buscar un expediente concreto, en el menú desplegable debajo de “Buscar por (seleccione:)” se debe seleccionar “Número radicado” y en el espacio en blanco bajo la opción “Ingrese información” se debe diligenciar el número asociado al código de radicación interna del expediente, en el ejemplo, el número “**100**” y seleccionar el botón rojo con el comando “Buscar”.

Ilustración 5 - Captura de pantalla del buscador de la Secretaría General de la Corte Constitucional con detalle para la búsqueda de expedientes según el número de radicado asignado



PASO 5

El resultado de la búsqueda arroja un listado con siete columnas en el que aparecen todos los expedientes cuyo código de radicación interna incluyan el número “**100**”. Allí, como se puede observar, aparecen nuevamente bajo el código de radicación interna completo, en el caso del ejemplo, “**CJU0000100**”. El color azul con el que están resaltados los códigos de radicación interna señalan la posibilidad de seleccionar un expediente concreto para obtener información completa sobre el trámite que se le ha dado en la Corte Constitucional a través de un hipervínculo.

Ilustración 6 - Captura de pantalla del buscador de la Secretaría General de la Corte Constitucional con detalle del resultado de la búsqueda por número de radicado

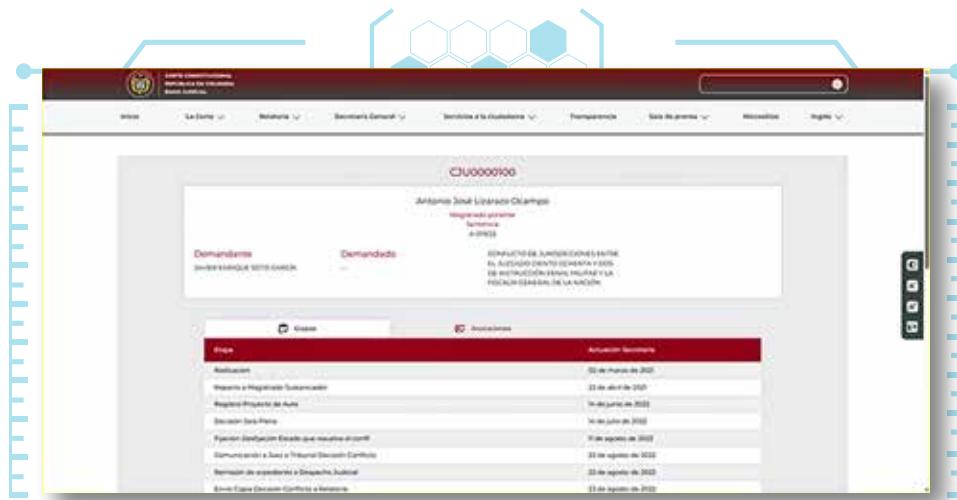
Nº	Asunto	Demandante	Demandado	Órgano	Normativa	Fecha de radicado
10	CJU0000100 ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES Y COUPENDIOS.	PROFECO DISTRIBUIDOR	CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE EL JUDICIO Y EL JURISDICCIONAL	JUDICIO DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE TUNJA Y EL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DEL CESAJ	ARTÍCULO 1º, CAPÍTULO III, CIRCUITO DE TUNJA	2024-01-10 A 2024
10	CJU0000100 ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES Y COUPENDIOS.	UNIÓN MUNICIPAL	CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE EL JUDICIO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA Y EL JUDICIO EXCEPCIONAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	JUDICIO MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	ARTÍCULO 1º, CAPÍTULO III, CIRCUITO DE TUNJA	2023-05-06 A 2023
10	CJU0000100 MAYORAL DE LOPEZ ALLEN-AJUS	MAYORAL DE LOPEZ ALLEN-AJUS	CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE EL JUDICIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SANTA BARBARA Y EL JUDICIO DE VENTAJAS ADMINISTRATIVAS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	JUDICIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SANTA BARBARA Y EL JUDICIO DE VENTAJAS ADMINISTRATIVAS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	ARTÍCULO 1º, CAPÍTULO III, CIRCUITO DE SANTA BARBARA Y EL JUDICIO DE VENTAJAS ADMINISTRATIVAS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	2023-09-06 A 2023



PASO 6

Al seleccionar un expediente, aparece una ventana emergente que detalla el tránsito que ha tenido el expediente dentro del tribunal. Las fechas que aparecen en la columna “Actuación Secretaría”, emparejadas con la columna “Etapa”, son el insumo para codificar las variables que reflejan el tiempo que toma el trámite de un conflicto de jurisdicción dentro de la Corte Constitucional (al respecto, ver **4.21 a 4.26** de este anexo).

Ilustración 7 - Captura de pantalla del buscador de la Secretaría General de la Corte Constitucional después de la selección de un número de radicado concreto Ilustración



PASO 7

En la sección “Sentencia” de la ventana emergente la Secretaría de la Corte Constitucional inserta el código con el que se identifica la decisión final adoptada por el tribunal en el expediente que en este proyecto se denominó “Radicado de la decisión” (al respecto, ver **4.4** de este anexo). En el caso de los conflictos de jurisdicción, este código toma la siguiente forma “**A-X/YY**”, donde **X** es el número consecutivo de auto asignado y **Y** el año correspondiente. En este ejemplo, “**A-019/23**”.

Por regla general, es posible acceder directamente a la decisión a través de un hipervínculo asociado a este código en la ventana emergente. Lastimosamente, para el caso de los conflictos de jurisdicción esto no ocurre, por lo que, para acceder a estas decisiones es necesario acudir a la Relatoría de la Corte Constitucional, retornando a la página inicial de la web del tribunal: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>, desplegando el menú de la sección “Relatoría” que está en la parte superior central, y seleccionando la opción “Micrositio de Conflictos entre Jurisdicciones”.

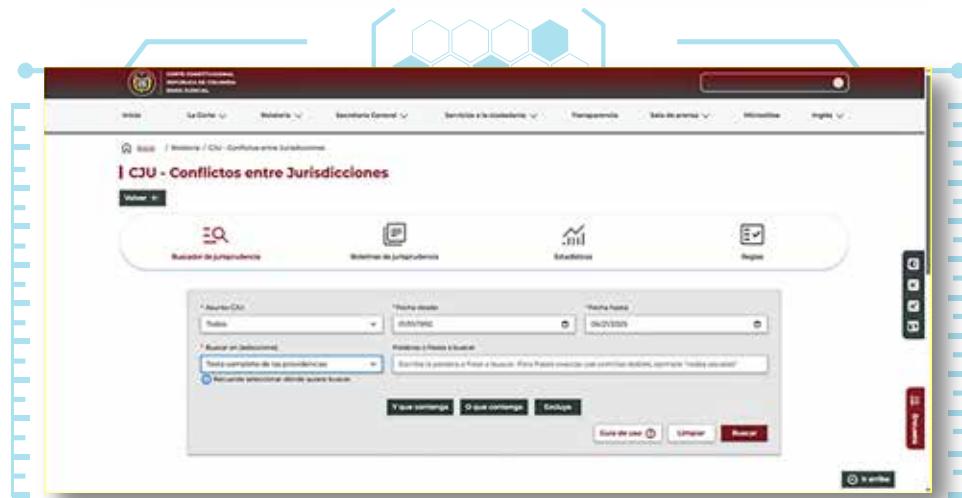
Ilustración 8 - Captura de pantalla de la página de inicio del sitio web de la Corte Constitucional con detalle del menú desplegable de la opción “Relatoría”



PASO 8

Al ingresar a la Relatoría, en el espacio en blanco seguido al título “Buscar en:” se debe seleccionar la opción “Número de sentencia o auto” y luego ingresar en la casilla “Palabras o frases a buscar” el código obtenido en los pasos 5 y 6 y seleccionar la opción Buscar enmarcada en el rectángulo rojo ubicado en la esquina inferior derecha del buscador. En el ejemplo: “**A.019/23**” (se debe reemplazar el guion del código por un punto, es decir, en el ejemplo, no escribir A-019/23, escribir A.019/23).

Ilustración 9 - Captura de pantalla del buscador de la Relatoría de la Corte Constitucional con detalle para la búsqueda de decisiones



PASO 9

El resultado de la búsqueda es un listado de decisiones consignado en una tabla con cinco columnas. Para acceder al texto completo del auto en cuestión, hay que buscar en la segunda columna el “Radicado de la decisión” y seleccionarlo. En el ejemplo, se puede observar que aparece, en la segunda columna, el radicado “**A. 019/23**” resaltado en rojo. Al seleccionarlo, la página web redirigirá al texto completo de la decisión.

El resumen que aparece en esta sección es codificado en la base de datos de manera exacta (al respecto, ver 4.5 de este anexo).

Ilustración 10 - Captura de pantalla del buscador de la Relatoría de la Corte Constitucional con detalle del resultado de la búsqueda de decisiones

PASO 10

El texto completo de las decisiones puede ser descargado en el enlace que aparece abajo del cajón con el nombre "Visor." El equipo de investigación de Amnistía Internacional descargó todas las decisiones relevantes para este proyecto y las almacenó en un repositorio de uso interno.

Ilustración 11 - Captura de pantalla de una decisión de la Corte Constitucional luego de seleccionada en el buscador de la Relatoría



A large, expressive yellow brushstroke dominates the upper portion of the image, partially obscuring the title text. Below this, a dark silhouette of a person stands on a wet, reflective surface, surrounded by other dark figures and a vehicle. The background is a textured, abstract composition of grey, red, and green tones.

SOBRE EL PROCESO DE CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



4 SOBRE EL PROCESO DE CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información requerida para el desarrollo de esta investigación fue codificada manualmente por el equipo de investigación de Amnistía Internacional en una base de datos estructurada construida sobre un archivo de Microsoft Excel.

La Base de datos de conflictos entre la justicia penal ordinaria y la JPM contiene información sobre 398 expedientes de conflictos de jurisdicción entre la justicia penal ordinaria y la JPM resueltos por la Corte Constitucional. Respecto de cada uno de los expedientes se codificaron 27 variables que abordan asuntos como el resumen de los hechos que subyacen al conflicto, los delitos presuntamente cometidos, los operadores judiciales en disputa, la decisión de la Corte Constitucional y el tiempo que se requirió para la toma de la decisión.

Esa información fue codificada manualmente, utilizando este libro de código como referencia. Dadas las características de la codificación manual, Amnistía Internacional implementó medidas para asegurar su confiabilidad. Luego del primer proceso de codificación de los 398 expedientes en 27 variables, dos personas investigadoras codificaron de manera independiente la información sobre 60 de esos mismos expedientes, seleccionados de manera aleatoria: una persona ajena a la investigación y la persona que codificó la base de datos original. Los resultados de ese ejercicio fueron comparados con la codificación original utilizando el lenguaje de programación para computación estadística R. La medición de confiabilidad entre codificadores (*"inter-coder reliability"* en inglés) indicó “perfecto” o “cerca a un acuerdo perfecto” entre los tres conjuntos de datos comparados (Fleiss’ Kapp 0.9). Esto confirmó la confiabilidad de la codificación manual realizada. Los errores arrojados por la medición de confiabilidad entre codificadores fueron revisados y corregidos antes de adelantar el análisis empírico.

Posteriormente, la información fue procesada, analizada y visualizada utilizando el mismo lenguaje de programación R. Allí se siguió un enfoque descriptivo, centrado en describir el contenido de la base de datos y las características de las variables consideradas de manera individual y en conjunto. El detalle de cómo se concretizó esta aproximación aparece descrito en el informe del que se desprende este anexo en las secciones relevantes.

La base de datos tiene 27 variables que son extraídas tanto del repositorio público de la Secretaría de la Corte Constitucional como del texto de las decisiones finales (autos) sobre los conflictos de jurisdicción. La Tabla 1 refleja las variables codificadas, su ubicación en el archivo de Microsoft Excel y la fuente de codificación (es decir, si se codificó desde el repositorio público de la Secretaría de la Corte Constitucional o desde el texto completo de la decisión final), detallando el paso del proceso de recolección de la información donde se puede encontrar.

Tabla 1 - Variables incluidas en la Base de datos de conflictos entre la justicia penal ordinaria y la JPM y su procedencia

No.	VARIABLE	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE	COLUMNA	REFERENCIA
4.1	ID_CASO	IDENTIFICADOR DE CASO	A	
4.2	RAD_CASO	RADICACIÓN DE CASO	B	En el repositorio
4.3	MAG_SUST	MAGISTRADA O MAGISTRADO SUSTANCIADOR	C	En la decisión
4.4	RAD_DEC	RADICADO DE LA DECISIÓN	D	En el repositorio
4.5	RES_CCONS	RESUMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	E	En la relatoría
4.6	DEL_COM	DELITOS POSIBLEMENTE COMETIDOS	F	En la decisión
4.7	VIO_DH	VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	G	En la decisión
4.8	VIO_PROT	VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE PROTESTA	H	En la decisión
4.9	INST_IMPL	INSTITUCIÓN POSIBLEMENTE IMPLICADA	I	En la decisión
4.10	FECHA_HEC	FECHA DE LOS HECHOS	J	En la decisión
4.11	CONF_FECHA_HEC	CONFIANZA FECHA DE LOS HECHOS	K	En la decisión
4.12	MUN_HEC	MUNICIPIO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS	L	En la decisión
4.13	DEPT_HEC	DEPARTAMENTO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS	M	En la decisión
4.14	SENT_DEC	SENTIDO DE LA DECISIÓN	N	En la decisión
4.15	OPER_ORD	OPERADOR DE LA JUSTICIA ORDINARIA QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN	O	En la decisión
4.16	OPER_JPM	OPERADOR DE LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN	P	En la decisión
4.17	OPER_Rem	OPERADOR QUE REMITE EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN	Q	En la decisión
4.18	FECHA_DECLARA	FECHA EN QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO	R	En la decisión
4.19	REM_CSJ	REMISIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	S	En la decisión
4.20	RET_CCONS	RETORNO A CORTE CONSTITUCIONAL	T	En la decisión
4.21	FECHA_RAD	FECHA DE RADICACIÓN	U	En el repositorio
4.22	FECHA_REP	FECHA DE REPARTO	V	En el repositorio
4.23	FECHA_PRO	FECHA DE PROYECTO DE AUTO	W	En el repositorio
4.24	FECHA_DEC	FECHA DE DECISIÓN	X	En el repositorio
4.25	FECHA_NOT	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Y	En el repositorio
4.26	FECHA_Rem_DEF	FECHA DE REMISIÓN DEFINITIVA	Z	En el repositorio
4.27	OPER_RAZ	OPERADOR QUE PRESENTÓ EL RAZONAMIENTO FAVORECIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL	AA	En la decisión

4.1 IDENTIFICADOR DE CASO (ID_CASO)

Cada conflicto de jurisdicciones es registrado en la Secretaría de la Corte Constitucional de Colombia con un número de radicación interna, que sirve como identificador. Dado que el universo de casos a tratar es una porción pequeña de la cantidad de casos sobre conflictos de jurisdicción que caen bajo el conocimiento de la Corte Constitucional de Colombia, utilizar este número de radicación interna para identificar cada caso podría ser confuso. Por ese motivo, a cada caso se le asigna, de forma sucesiva y ascendente, un código de identificación de caso para los efectos de esta investigación, que toma la siguiente forma: “**CJX**”, donde X es el número consecutivo de identificador asignado, comenzando por **CJ001**.



4.2 RADICACIÓN DE CASO (RAD_CASO)

Cada conflicto de jurisdicciones es registrado en la Secretaría de la Corte Constitucional con un número de radicación interna de expediente, que sirve como identificador. A pesar de que a cada caso se le asigna un código identificador, mantener la información sobre el número de radicación interna asignado por la Secretaría de la Corte Constitucional de Colombia aún es útil, especialmente para garantizar transparencia y replicabilidad. Estos radicados toman la siguiente forma: “**CJUX**”, donde X es el consecutivo del radicado asignado. Por ejemplo, “**CJU0000001**”.

4.3 MAGISTRADA O MAGISTRADO SUSTANCIADOR (MAG_SUST)

Si bien las decisiones sobre conflictos de jurisdicción son adoptadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, cada caso es asignado para sustanciación a un despacho. Esta variable codifica el nombre del magistrado o magistrada a cargo del despacho sustanciador.

4.4 RADICADO DE LA DECISIÓN (RAD_DEC)

Las decisiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional sobre conflictos de jurisdicción sometidos a su conocimiento toman la forma de autos. Dentro de un proceso pueden expedirse distintos tipos de auto. Aquí se codifica el radicado asignado por la Secretaría de la Corte Constitucional de Colombia a la decisión definitiva sobre un conflicto de jurisdicción concreto. Estos radicados toman la siguiente forma “**A-XYY**”, donde X es el número consecutivo de auto asignado y Y el año correspondiente. Por ejemplo, “**A-001/24**”.

4.5 RESUMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (RES_CCONS)

Esta es una variable abierta que contiene la narración del caso realizada por la Relatoría de la Corte Constitucional y que está depositada en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositio-cju>. Para encontrar un caso, en la sección “Buscar en (seleccione):” se ingresa el número de auto contenido en la variable RAD_DEC en el siguiente formato: “**A.XXXX/YY**”, donde XXXX es el número del auto y YY los últimos dos dígitos del año en que fue expedido. Por ejemplo: “**A.429/21**” (correspondiente a la entrada CJ001).

4.6 DELITOS POSIBLEMENTE COMETIDOS (DEL_COM)

Esta variable registra los delitos que posiblemente se cometieron, tal cual fueron calificados por uno o varios de los operadores que proponen el conflicto de jurisdicción o de acuerdo con lo que sugieren los hechos reseñados por la Corte Constitucional.

Dada la naturaleza de los conflictos de jurisdicción, que implican la existencia de actuaciones investigativas o judiciales paralelas sobre los mismos hechos por parte de dos operadores, es normal que cada uno haga su propia calificación jurídica de los mismos. Así, por ejemplo, mientras un despacho considera que esta frente a un secuestro, el otro puede considerar que está frente a una desaparición forzada, aunque son descripciones típicas diferentes. Además, el rango de delitos que son competencia de la justicia ordinaria y de la Jurisdicción Penal Militar y Policial es amplio, tanto en la naturaleza de los actos como de los bienes jurídicos protegidos. Para codificar los delitos en esta variable, se consideran los siguientes criterios:

- Si del relato que la Corte Constitucional se entiende que hay acuerdo entre ambos operadores en la calificación jurídica, se incluyen todos los delitos mencionados, separados por punto y comas.
- Si en el relato que la Corte Constitucional sólo se incluye una calificación jurídica, se incluyen todos los delitos mencionados, separados por punto y comas.
- Si del relato que la Corte Constitucional hace se entiende que hay desacuerdo entre ambos operadores en la calificación jurídica, se incluyen los delitos de acuerdo con un ejercicio de compatibilización previo.
- Si del relato que la Corte Constitucional hace no se deriva calificación jurídica alguna, pero el posible delito es claro, se incluye.
- Si del relato que la Corte Constitucional hace no se deriva calificación jurídica alguna y no es posible realizarla con los hechos descritos, se utiliza la categoría **No registra**.

Es importante en este punto aclarar que la codificación parte de la base de que ninguno de los hechos ha sido calificado de manera definitiva y a través de una sentencia con fuerza de cosa juzgada. Por lo tanto, la codificación no es de ninguna manera un señalamiento sobre responsabilidad penal individual de las personas involucradas ni sobre los delitos que podrían o no haber cometido; es sólo una calificación sobre los posibles delitos cometidos. Para eliminar los riesgos de afectaciones a la presunción de inocencia, Amnistía Internacional no recolectó información personal de las personas investigadas o sometidas a juicio y cuyos casos se relacionan con los expedientes analizados más allá de la institución de la Fuerza Pública colombiana a la que pertenecen o pertenecían.

Algunos casos particulares a tener en cuenta son:

- **Delitos calificados o con agravantes:** en los casos de delitos calificados o en donde concurren causales que los agravan no se consignan estas circunstancias al establecer el delito. Así, por ejemplo, un homicidio agravado está consignado como “**homicidio**” y un hurto calificado como “**hurto**”. Esto es especialmente importante en los dos delitos del ejemplo y en el de “**concierto para delinquir**”.
- **Homicidio:** tanto las normas aplicables a la jurisdicción penal ordinaria como la JPM incluyen diferentes tipos de actos relativos a privar ilegal o arbitrariamente de la vida a una persona. Esto incluye el homicidio, el feminicidio, el homicidio preterintencional, el homicidio por piedad y el homicidio en persona protegida. De manera similar, no se incluyen categorías propias del derecho internacional de los derechos humanos, como ejecución extrajudicial. La Corte Constitucional no siempre diferencia entre estos tipos penales, e incluso muchos casos simplemente no tienen una calificación jurídica realizada por una de las autoridades en disputa o por la propia Corte Constitucional. Por ese motivo, se utiliza la categoría “**homicidio**” para cubrir todos esos hechos, a excepción del “**homicidio culposo**” y “**tentativa de homicidio**”, que sí se registran cuando la Corte Constitucional o las autoridades en disputa los referencian así.

La categoría “**homicidio**” también cubre los casos que son referenciados como posibles suicidios.

- **Falsedad en documentos públicos y privados:** los delitos asociados a la falsedad en documentos se referencian tal cual están consignados en el Código Penal, es decir “**falsedad ideológica en documento público**”, “**falsedad material en documento público**” y “**falsedad en documento privado**”. Siempre que fuera posible, se diferencia entre ellos. En caso de que no se pueda distinguir, porque el relato que hace la Corte Constitucional no da elementos para ello, se utiliza la categoría “**falsedad en documento público**”.
- **Cohecho:** los delitos asociados al cohecho se referencian tal cual están consignados en el Código Penal, es decir “**cohecho propio**”, “**cohecho impropio**” y “**cohecho por dar u ofrecer**”. Siempre que fuera posible, se diferencia entre ellos. En caso de que no se pueda distinguir, porque el relato que hace la Corte Constitucional no da elementos para ello, se utiliza la categoría “**cohecho**”.
- **Prevaricato:** los delitos asociados al prevaricato se referencian tal cual están consignados en el Código Penal, es decir “**prevaricato por acción**” y “**prevaricato por**



omisión". Siempre que fuera posible, se diferencia entre ellos. En caso de que no se pueda distinguir, porque el relato que hace la Corte Constitucional no da elementos para ello, se utiliza la categoría "**prevaricato**".

- **Peculado:** los delitos asociados al peculado se referencian tal cual están consignados en el Código Penal, siempre que fueran relevantes, es decir "**peculado por apropiación**", "**peculado por uso**", "**peculado por aplicación oficial diferente**" y "**peculado culposo**". Siempre que fuera posible, se diferencia entre ellos. En caso de que no se pueda distinguir, porque el relato que hace la Corte Constitucional no da elementos para ello, se utiliza la categoría "**peculado**".
- **Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego:** tanto las normas aplicables a la jurisdicción penal ordinaria como a la JPM incluyen diferentes tipos de actos relativos a la fabricación, tráfico o porte de armas de fuego. En este caso se utilizaron categorías consignadas en el Código Penal, así: "**Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones**" y "**Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas**".
- **Abuso de autoridad:** tanto las normas aplicables a la jurisdicción penal ordinaria como a la JPM incluyen diferentes tipos de actos relativos al abuso de autoridad. En este caso se utilizaron tanto las categorías consignadas en el Código Penal y el Código Penal Militar (en el caso de este último, siempre que la Corte Constitucional lo referenciara expresamente), siempre que fueran relevantes, así: "**Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto**" y "**abuso de autoridad especial**". En caso de que no se pueda distinguir, porque el relato que hace la Corte Constitucional no da elementos para ello, se utiliza la categoría "**abuso de autoridad**".
- **Delitos inexistentes:** en pocos casos, la descripción realizada por la Corte Constitucional incluye tipos penales que no existen en la actualidad o que nunca existieron. En esos casos, se mantuvo la denominación utilizada por la Corte Constitucional.

Es importante aclarar que la calificación de los hechos y la inclusión de esta variable en la base de datos parte de la base de que todos los casos codificados se encontraban, para el momento de emisión del auto analizado, en etapas anteriores a la emisión de una sentencia condenatoria en contra de cualquiera de las personas posiblemente involucradas como autores o partícipes. Así, de ninguna manera esta codificación implica una afirmación de existencia o no de responsabilidad penal de las personas referidas en los autos. Amnistía Internacional no realizó un proceso de verificación del resultado final de cada investigación o juicio.

4.7 VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS (VIO_DH)

Las investigaciones y juicios adelantados por la justicia penal ordinaria y la JPM pueden o no referirse a delitos que implican violaciones de derechos humanos. Esta variable registra de manera binaria, con **Sí** o **No**, si la conducta en discusión constituye una posible violación de derechos humanos.

Durante el proceso de codificación se identificó un grupo de escenarios donde la calificación de una conducta o un delito como violación de derechos humanos requería de consideraciones adicionales a la simple verificación del bien jurídico protegido afectado. Para tomar decisiones sobre ese grupo se adoptó una aproximación de análisis por parte de dos personas expertas, adicionales a quien se encargó de la codificación, para adoptar reglas de codificación uniformes. Ese análisis parte de cuatro supuestos:

- Que toda la información utilizada proviene de las decisiones codificadas y depende principalmente del relato presentado por la propia Corte Constitucional.
- Que todos los casos sobre los que tratan los expedientes estaban, al momento de la emisión de la decisión de la Corte Constitucional, en etapas de investigación o juicio y, por lo tanto, aún no había un pronunciamiento judicial que determinara la verdad

judicial al respecto de los hechos.

- Que en la presente investigación Amnistía Internacional no publica los nombres de las personas sospechosas de responsabilidad penal ni se hacen atribuciones de responsabilidad individual por los hechos narrados. La única información disponible sobre esto es la que haya sido incluida por la propia Corte Constitucional en sus decisiones, que son públicas y de libre acceso.
- Que esta variable será utilizada como un proxy para determinar la posibilidad de la JPM de asumir competencia teniendo en cuenta el estándar internacional aplicable. Esto implica considerar que tanto la jurisprudencia colombiana como dicho estándar establecen que cuando existe duda, se debe privilegiar la competencia de la justicia ordinaria penal. Por lo tanto, ante la duda sobre si una conducta puede o no ser una violación de derechos humanos, en esta codificación, únicamente para los efectos del análisis de competencia, se privilegió codificar como **Sí**.

Los escenarios analizados y las reglas establecidas son:

- **Concusión:** el delito de concusión exige el abuso de la función pública para constreñir o inducir a una persona a dar o prometer al agente estatal o a un tercero dinero u otra utilidad indebida, o para solicitarlos. En esos casos, en atención al derecho que tienen todas las personas a ser tratados iguales ante la ley, así como a no ser sometidas arbitrariamente a violencia, se considera que este delito constituye una posible violación de derechos humanos.

En ocasiones, el delito de concusión es mencionado en conjunto con el de cohecho, que implica recibir para sí o para otro dinero u otra utilidad, sea para retardar u omitir un acto, para ejecutar uno contrario a los deberes, o para ejecutar un acto en el desarrollo de las funciones. En el escenario del cohecho no necesariamente se presenta fuerza o violencia del agente estatal hacia la otra persona, sino un acuerdo de voluntades. En estos casos, en el entendido que la investigación aún está en marcha y que, por tanto, existe duda sobre cuál es el delito que efectivamente ocurrió, se privilegia codificar esta variable teniendo en cuenta la definición de concusión.

- **Homicidio culposo:** el delito de homicidio culposo implica que la muerte de la víctima es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado cuando el perpetrador debió haberla previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. La determinación sobre si un delito fue cometido en modalidad culposa, dolosa o preterintencional es parte tanto de la investigación como del juicio. Así, la información que se tiene al momento de la decisión de la Corte Constitucional sobre competencia es sólo indicativa y por naturaleza incompleta. Dado que no hay información sobre el resultado final de las investigaciones y juicios, se considera que este delito constituye, preliminarmente, una posible violación de derechos humanos, pues debe ser el juez de conocimiento el que determine si el posible autor actuó con dolo o culpa.
- **Tentativa de homicidio:** el homicidio en calidad de tentativa ocurre cuando se inició la ejecución del homicidio a través de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y esta no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad del posible perpetrador. Se considera que este delito constituye una posible violación de derechos humanos en el entendido no sólo de posibles daños causados por los actos ya ejecutados (por ejemplo, lesiones) sino de que los autos analizados pueden no contener toda la información sobre las consecuencias de los hechos. Por ejemplo, si la posible víctima murió tiempo después.
- **Lesiones personales culposas:** el delito de lesiones personales culposas implica que las lesiones personales causadas a la víctima fueron producto de la infracción al deber objetivo de cuidado cuando el perpetrador debió haberlas previsto por ser previsibles, o habiéndolas previsto, confió en poder evitarlas. La determinación sobre si un delito fue cometido en modalidad culposa, dolosa o preterintencional es parte tanto de la investigación como del juicio. Así, la información que se tiene al momento de la decisión de la Corte Constitucional sobre competencia es sólo indicativa y por naturaleza incompleta. Dado que no hay información sobre el resultado final de las investigaciones y juicios, se considera que este delito constituye, preliminarmente,



una posible violación de derechos humanos, pues debe ser el juez de conocimiento el que determine si el posible autor actuó con dolo o culpa.

- **Lesiones personales por confrontaciones o riñas:** hay casos que corresponden a lesiones personales causadas en confrontaciones entre personal de alguna de las fuerzas involucradas. Es decir, por ejemplo, lesiones causadas en una riña entre soldados. En estos casos se considera que el delito constituye, preliminarmente, una posible violación de derechos humanos, dado que no suele haber información suficiente en los autos analizados para determinar si se presentaron escenarios de dolo concurrente, legítima defensa, entre otros, que pudiesen cambiar la calificación.
- **Lesiones personales por ataques del superior jerárquico:** hay casos que corresponden a lesiones personales causadas entre personal de alguna de las fuerzas involucradas, pero en donde el posible perpetrador es el superior jerárquico de la posible víctima. Es decir, por ejemplo, lesiones causadas por un oficial a un suboficial. En estos casos se considera que el delito constituye, preliminarmente, una posible violación de derechos humanos, dado que no suele haber información suficiente en los autos analizados para determinar si se presentaron escenarios de dolo concurrente, legítima defensa, entre otros, que pudiesen cambiar la calificación.
- **Casos con poca información fáctica:** hay casos en que la Corte Constitucional referencia poca o ninguna información sobre los hechos que originaron la causa judicial. Allí, en lo posible, se codificó de acuerdo a si la descripción típica del delito en cuestión implica necesariamente una posible violación de derechos humanos o no. Esto ocurre en casos como “**abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto**” y “**hurto**”. Si de esta manera no es posible llegar a una solución, se marcó “**No**”.

Es importante aclarar que la calificación de los hechos y la inclusión de esta variable en la base de datos parte de la base de que todos los casos codificados se encontraban, para el momento de expedición del auto analizado, en etapas anteriores a la emisión de una sentencia condenatoria en contra de cualquiera de las personas posiblemente involucradas como autores o partícipes. Así, de ninguna manera esta codificación implica una afirmación de veracidad total o parcial de los hechos relacionados, más allá de la veracidad que la propia Corte Constitucional les da en los autos y Amnistía Internacional no realizó un proceso de verificación del resultado final de cada investigación o juicio. Asimismo, el hecho de que son hechos objeto de investigación también es considerado al momento de categorizar un caso concreto como posible violación de derechos humanos. Ante la duda, se prefirió categorizar **Sí**.

4.8 VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE PROTESTA (VIO_PROT)

Las investigaciones y juicios adelantados por la justicia penal ordinaria y la JPM pueden o no referirse a delitos que implican violaciones de derechos humanos durante protestas. Esta variable registra de manera binaria, con **Sí** o **No**, si la conducta en discusión constituye una posible violación de derechos humanos ocurrida durante una protesta.

Durante el proceso de codificación se identificó un grupo de escenarios donde la calificación de una conducta o un delito como ocurrida en el marco de una protesta requería más que la simple lectura de los antecedentes delineados por la Corte Constitucional. Para tomar decisiones sobre ese grupo se adoptó una aproximación de análisis por parte de dos personas expertas, adicionales a quien se encargó de la codificación, para adoptar reglas de codificación uniformes. Ese análisis parte de cuatro supuestos:

- Que la información utilizada proviene de las decisiones codificadas y depende principalmente del relato presentado por la propia Corte Constitucional.
- Que todos los casos sobre los que tratan los expedientes estaban, al momento de la emisión de la decisión de la Corte Constitucional, en etapas de investigación o juicio y, por lo tanto, aún no había un pronunciamiento judicial que determinara la verdad judicial al respecto de los hechos.
- Que en la presente investigación Amnistía Internacional no publica los nombres de

los posibles perpetradores ni se hacen atribuciones de responsabilidad individual por los hechos narrados. La única información disponible sobre esto es la que haya sido incluida por la propia Corte Constitucional en sus decisiones, que son públicas y de libre acceso.

- Que esta variable será utilizada como un proxy para determinar la posibilidad de la JPM de asumir competencia teniendo en cuenta el estándar internacional aplicable. Esto implica considerar que tanto la jurisprudencia colombiana como dicho estándar establecen que cuando existe duda, se debe privilegiar la competencia de la justicia ordinaria penal. Por lo tanto, ante la duda sobre si una conducta puede o no ser una violación de derechos humanos, en esta codificación, únicamente para los efectos del análisis de competencia, se privilegió codificar como **Sí**.

Los escenarios analizados y las reglas establecidas son:

- **Hechos ocurridos en los alrededores de una protesta o manifestación:** hay casos en que la Corte Constitucional refleja los hechos como ocurridos en las inmediaciones de una protesta o una manifestación, en algunos casos sin dejar claro si la persona hacía parte de la misma o no. Sin importar si hay referencia a la calidad de manifestante o no de la posible víctima, en estos casos se marca “**Sí**”, dado que el ejercicio de la fuerza que genera la causa judicial ocurre en el contexto de la manifestación o protesta.
- **Hechos ocurridos en el contexto de operativos de erradicación forzosa de cultivos de uso ilícito:** hay casos en que la Corte Constitucional refleja los hechos como ocurridos en el marco de la resistencia de comunidades, familias o grupos de personas a operativos de erradicación forzosa de cultivos de uso ilícito. En algunos de estos casos, las fuerzas antimotines intervieron, en otros no. Sin importar si esto ocurrió o no, en estos casos se marca “**Sí**”, dado que el ejercicio de la fuerza que genera la causa judicial ocurre en el contexto de una manifestación o protesta, algunas veces espontánea. Algo similar ocurre en el caso de los operativos de desalojo u ocupación de inmuebles.
- **Hechos ocurridos en el contexto de manifestaciones o protestas donde se referencian focos de violencia o se afirma que el evento completo se tornó violento:** hay casos en que la Corte Constitucional refleja los hechos como ocurridos en el marco de manifestaciones o protestas, espontáneas o no, en donde pudieron ocurrir hechos de violencia. En estos casos se marca “**Sí**”, dado que la entidad y relevancia de la violencia para la determinación de la responsabilidad o no del posible perpetrador es parte de la investigación o el juicio, que todavía está en etapas preliminares.

Es importante aclarar que la calificación de los hechos y la inclusión de esta variable en la base de datos parte de la base de que todos los casos codificados se encontraban, para el momento de emisión del auto analizado, en etapas anteriores a la emisión de una sentencia condenatoria en contra de cualquiera de las personas posiblemente involucradas como autores o partícipes. Así, de ninguna manera esta codificación implica una afirmación de veracidad total o parcial de los hechos relacionados, más allá de la veracidad que la propia Corte Constitucional les da en los autos. Amnistía Internacional no realizó un proceso de verificación del resultado final de cada investigación o juicio.

4.9 INSTITUCIÓN POSIBLEMENTE IMPLICADA (INST_IMPL)

Las investigaciones y juicios adelantados por la justicia penal ordinaria y la JPM y que son sometidos al conocimiento de la Corte Constitucional para resolver un conflicto de jurisdicciones involucran actos posiblemente cometidos por integrantes de una o más de las instituciones que conforman la Fuerza Pública en Colombia. Cada una de ellas es codificada en esta variable, así: (i) **Policía Nacional**; (ii) **Ejército Nacional**; (iii) **Armada Nacional**; (iv) **Fuerza Aeroespacial**; (v) **Mixto Policía y Ejército**; (vi) **Mixto Policía y Armada**; (vii) **Mixto Policía y Fuerza Aeroespacial**; (viii) **Mixto Ejército y Armada**; (ix) **Mixto Ejército y Fuerza Aeroespacial**; (x) **Mixto Armada y Fuerza Aeroespacial**; (xi) **Mixto múltiple** y (xii) **No registra**.



La variable “**Mixto múltiple**” corresponde a casos donde están posiblemente implicadas más de dos instituciones.

4.10 FECHA DE LOS HECHOS (FECHA_HEC)

En ocasiones, el relato que la Corte hace de los hechos incluye explícitamente la fecha en la que ocurrieron los hechos objeto de investigación o juicio. Esta variable registra, cuando es posible, la fecha correspondiente.⁴

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023.

4.11 CONFIANZA FECHA DE LOS HECHOS (CONF_FECHA_HEC)

En ocasiones, el relato que la Corte Constitucional hace de los hechos incluye explícitamente la fecha en la que ocurrieron los hechos objeto de investigación o juicio. No obstante, la mención a la fecha puede ser imprecisa y contener sólo algunos datos (por ejemplo, sólo el mes, o sólo el mes y el año) o estar expresada en términos de rangos (por ejemplo, entre un mes y otro mes). Esta variable registra complementa a la anterior, detallando el nivel de precisión que tiene la fecha registrada, de la siguiente manera:⁵

- 1:** Se conoce el día, mes y año exactamente.
- 2:** Se conoce la fecha del evento dentro de un rango de 2 a 6 días.
- 3:** Se conoce sólo la semana en la que ocurrió el evento.
- 4:** Se conoce la fecha del evento dentro de un rango de 8 a 30 días o sólo se conoce el mes en el que ocurrió.
- 5:** Se conoce la fecha del evento dentro de un rango mayor a un mes, pero menor a un año.

En cualquiera de los casos en que esta variable esté entre **2 y 5**, en la variable anterior (3.10) se consigna la fecha más cercana al presente posible. Por ejemplo, si la Corte referenció que los hechos ocurrieron en enero de 2023, en la variable anterior se registra “**2023/01/31**” y en esta **4**, pues el rango de certeza va entre 8 y 30 días.

En caso de que el rango en el que está expresada la fecha del evento supere un año, no se registra la fecha en la variable anterior (ver **4.10**) y se registra “**No aplica**” en esta. En caso de que no haya información sobre la fecha en la variable anterior (ver **4.10**), esta registra “**No aplica**”.

4.12 MUNICIPIO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS (MUN_HEC)

En ocasiones, el relato que la Corte hace de los hechos incluye el lugar en el que ocurrieron los hechos objeto de investigación o juicio. Esta variable registra, cuando es posible, el municipio correspondiente.

En caso de que la Corte haya referenciado más de un municipio, en esta variable se registra “**Múltiple**”. Hay casos en los que el relato de la Corte refiere regiones, zonas, vías o lugares,

[4] En las entradas CJ033 y CJ112 la fecha consignada en la decisión no existe (29 de febrero de 2011 y 31 de junio de 2007. Se corrigieron al último día del mismo mes y año.

[5] La metodología para incorporar esta variable fue tomada de: Mihai Croicu, UCDP Georeferenced Event Dataset Codebook Version 5.0, <https://ucdp.uu.se/downloads/ged/ucdp-ged-50-codebook.pdf>.

sin detallar exactamente el municipio. Si es posible ubicar el municipio a través de fuentes abiertas, se incluye, si no, se registra “**No registra**”.

4.13 DEPARTAMENTO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS (DEPT_HEC)

En ocasiones, el relato que la Corte hace de los hechos incluye el lugar en el que ocurrieron los hechos objeto de investigación o juicio. Esta variable registra, cuando es posible, el departamento donde ocurrieron los hechos en discusión. Para el caso de Bogotá, en esta variable también se registró “**Bogotá**”, para permitir la realización de análisis por departamento teniendo en cuenta la dimensión del Distrito Capital.

En caso de que la Corte haya referenciado más de un municipio en la variable anterior (ver **4.12**), en esta se registra “**Múltiple**”.

4.14 SENTIDO DE LA DECISIÓN (SENT_DEC)

La Sala Plena de la Corte Constitucional puede tomar una de tres decisiones al momento de resolver un conflicto de jurisdicción que está bajo su conocimiento. Esta variable establece el sentido de la decisión de la siguiente manera:

Favorable ordinaria: En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que quien debe mantener el conocimiento sobre un determinado caso es una institución perteneciente a la justicia penal ordinaria, sea un juzgado, tribunal o corte penal ordinaria o la Fiscalía General de la Nación.

Favorable penal militar: en estos casos, la Sala Plena decide que quien debe mantener el conocimiento sobre un determinado caso es una institución perteneciente a la JPM.

Inhibición por falta de presupuesto subjetivo (no pronunciamiento): En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que no existe un conflicto de jurisdicción real, dado que no hay una disputa efectiva entre dos autoridades judiciales que reclamen para sí el conocimiento del caso o lo rechacen pues una de ellas no tuvo la oportunidad de pronunciarse o no se pronunció y, por lo tanto, la Sala Plena se abstiene de tomar una decisión de fondo.

Inhibición por falta de presupuesto subjetivo (no función jurisdiccional FGN): En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que no existe un conflicto de jurisdicción real, dado que una de las autoridades en disputa es una fiscalía y en el caso concreto se verificó que no estaba cumpliendo funciones jurisdiccionales y, por lo tanto, no hay una disputa efectiva entre dos autoridades judiciales que reclamen para sí el conocimiento del caso o lo rechacen. De allí que la Sala Plena se abstiene de tomar una decisión de fondo.

Inhibición por falta de presupuesto subjetivo (acuerdo entre los operadores): En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que no existe un conflicto de jurisdicción real, dado que las autoridades no están realmente en disputa y hay acuerdo en la asignación del conocimiento del caso. De allí que la Sala Plena se abstiene de tomar una decisión de fondo.

Inhibición por falta de presupuesto objetivo: En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que no existe un conflicto de jurisdicción real, dado que no existe una causa judicial sobre la que haya controversia o la controversia versa sobre una causa diferente a la referida. De allí que la Sala Plena se abstiene de tomar una decisión de fondo.

Inhibición por falta de presupuesto normativo: En estos casos, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide que no existe un conflicto de jurisdicción real, dado que alguna de las autoridades no presentó de manera expresa las razones constitucionales o legales por las que se consideran o no competentes para conocer sobre la causa. De allí que la Sala Plena se abstiene de tomar una decisión de fondo.

Cosa juzgada: en estos casos, la Sala Plena entiende que ya ha decidido sobre el asunto y declara estarse a lo resuelto en la decisión previa.

Es importante aclarar que la Corte Constitucional puede declararse inhibida por más de una causal. En esos casos, se registran ambas en la misma variable.



4.15 OPERADOR DE LA JUSTICIA ORDINARIA QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_ORD)

Los conflictos de jurisdicción se dan entre operadores judiciales concretos. Para el caso de esta investigación, uno de esos operadores pertenece a la justicia ordinaria. Esta es una variable abierta que consigna el nombre del operador de la justicia ordinaria que participa en el conflicto. Para ello, se incluye el nombre tal cual lo reseña la Corte Constitucional en la decisión. Cuando no hay un operador mencionado, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Si la Corte menciona a más de un operador, se privilegia registrar uno sólo. En los pocos casos que esto ocurre, se genera una limitación para el análisis de datos por no tener registrados todos los operadores. En un grupo pequeño de casos donde se discuten posibles afectaciones a derechos de niños, niñas y adolescentes la Corte Constitucional anonimiza su decisión. Allí el proceso de recolección de información puede ser desafiante y tener limitaciones y se codifica caso a caso, dependiendo del nivel de detalle disponible. Si la información directamente no se encuentra, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

4.16 OPERADOR DE LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR QUE PARTICIPA EN EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_JPM)

Los conflictos de jurisdicción se dan entre operadores judiciales concretos. Para el caso de esta investigación, uno de esos operadores pertenece a la Jurisdicción Penal Militar y Policial. Esta es una variable abierta que consigna el nombre del operador de la Jurisdicción Penal Militar y Policial que participa en el conflicto. Para ello, se incluye el nombre tal cual lo reseña la Corte Constitucional en la decisión. Cuando no hay un operador mencionado, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Si la Corte menciona a más de un operador, se privilegia registrar uno sólo. En los pocos casos que esto ocurre, se genera una limitación para el análisis de datos por no tener registrados todos los operadores. En un grupo pequeño de casos donde se discuten posibles afectaciones a derechos de niños, niñas y adolescentes la Corte Constitucional anonimiza su decisión. Allí el proceso de recolección de información puede ser desafiante y tener limitaciones.

4.17 OPERADOR QUE REMITE EL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN (OPER_Rem)

Los conflictos de jurisdicción se dan entre operadores judiciales concretos. Alguno de los operadores involucrados es el que da inicio al trámite de resolución del conflicto remitiéndolo al órgano encargado. Esta es una variable que detalla si el operador que remite el conflicto pertenece a la justicia ordinaria o a la Jurisdicción Penal Militar y Policial a través de dos variables: (i) **Ordinaria**; (ii) **Penal militar**. Cuando no hay un operador mencionado, se utilizó la etiqueta “**No registra**”. Si ambos operadores remitieron el conflicto, se registra el primero que lo hizo.

4.18 FECHA EN QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO (FECHA DECLARA)

La Corte Constitucional de Colombia puede consignar la fecha en que la remisión de cada caso para resolver el conflicto de jurisdicción fue ordenada o realizada. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”. Es importante aclarar que la fecha en que se ordena la remisión y la fecha en que efectivamente se realiza pueden ser diferentes. En esta variable se codificó la fecha en que se declaró trabado el conflicto y se ordenó la remisión. Si sólo una de las dos opciones estaba disponible en la decisión, se codificó esa.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

4.19 REMISIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (REM_CSJ)

Dado que la competencia para resolver conflictos de jurisdicción correspondió por años al Consejo Superior de la Judicatura, muchos de los expedientes que resolvió la Corte Constitucional fueron remitidos desde esa institución cuando cesó sus funciones. Esta variable registra de manera binaria, con **Sí** o **No**, si el expediente fue remitido inicialmente al Consejo Superior de la Judicatura.

4.20 RETORNO A CORTE CONSTITUCIONAL (RET_CCONS)

Es posible que dos o más decisiones de la Corte Constitucional se refieran a los mismos hechos y la misma causa judicial. Esto ocurre cuando en una primera decisión la Corte Constitucional se inhibe de tomar una decisión y retorna el expediente al operador judicial de origen y el conflicto de jurisdicción vuelve a surgir o se consolida; o cuando el caso retorna por errores judiciales. Aquí se codifican esos casos, agrupados bajo la siguiente fórmula “**RET-XX**”, donde XX es el identificador de cada grupo de casos. Por ejemplo, las entradas codificadas como RET-01 corresponden a los mismos hechos entre sí.

Cuando no se tiene registro del retorno del conflicto de jurisdicción a la Corte Constitucional, sin importar el posible motivo, se registra en esta variable “**No aplica**”.

Es importante anotar que la información sobre alguna variable puede no estar en una decisión, pero luego aparecer en otra que conforma el mismo grupo de casos. En esos eventos, se complementó la información en cada entrada, de manera que quedarán uniformes. También es importante tener en cuenta que esta variable se codificó en la medida que la Corte Constitucional registra sus decisiones previas en la motivación de las subsiguientes. Si hay casos en que esto no se hizo, es posible que estén codificadas como “**No aplica**” y esto no corresponda con la realidad.



4.21 FECHA DE RADICACIÓN (FECHA_RAD)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que cada caso ingresa a su Secretaría. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6.

4.22 FECHA DE REPARTO (FECHA REP)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que cada caso es repartido a un magistrado o magistrada sustanciador. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6.

4.23 FECHA DE PROYECTO DE AUTO (FECHA_PRO)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que cada despacho sustanciador registra un proyecto de auto para iniciar la discusión en la Sala Plena. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”. En caso de aparecer varias fechas en la base de datos, se utilizó la última.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6.

4.24 FECHA DE DECISIÓN (FECHA_DEC)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que la Sala Plena adopta una decisión definitiva sobre el conflicto de jurisdicción. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio

digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6.

4.25 FECHA DE NOTIFICACIÓN (FECHA_NOT)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que cada decisión es notificada a través de su fijación y desfijación en estados. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6. En este caso, normalmente la Secretaría General registra esta información con la etiqueta “Fijación-Desfijación Estado que resuelve el conflicto.”

4.26 FECHA DE REMISIÓN DEFINITIVA (FECHA_Rem_DEF)

La Corte Constitucional consigna la fecha en que cada caso es remitido al operador judicial concernido para la continuidad del trámite. Esta variable registra esa fecha. En caso de no existir el dato, se utilizó la etiqueta “**No registra**”.

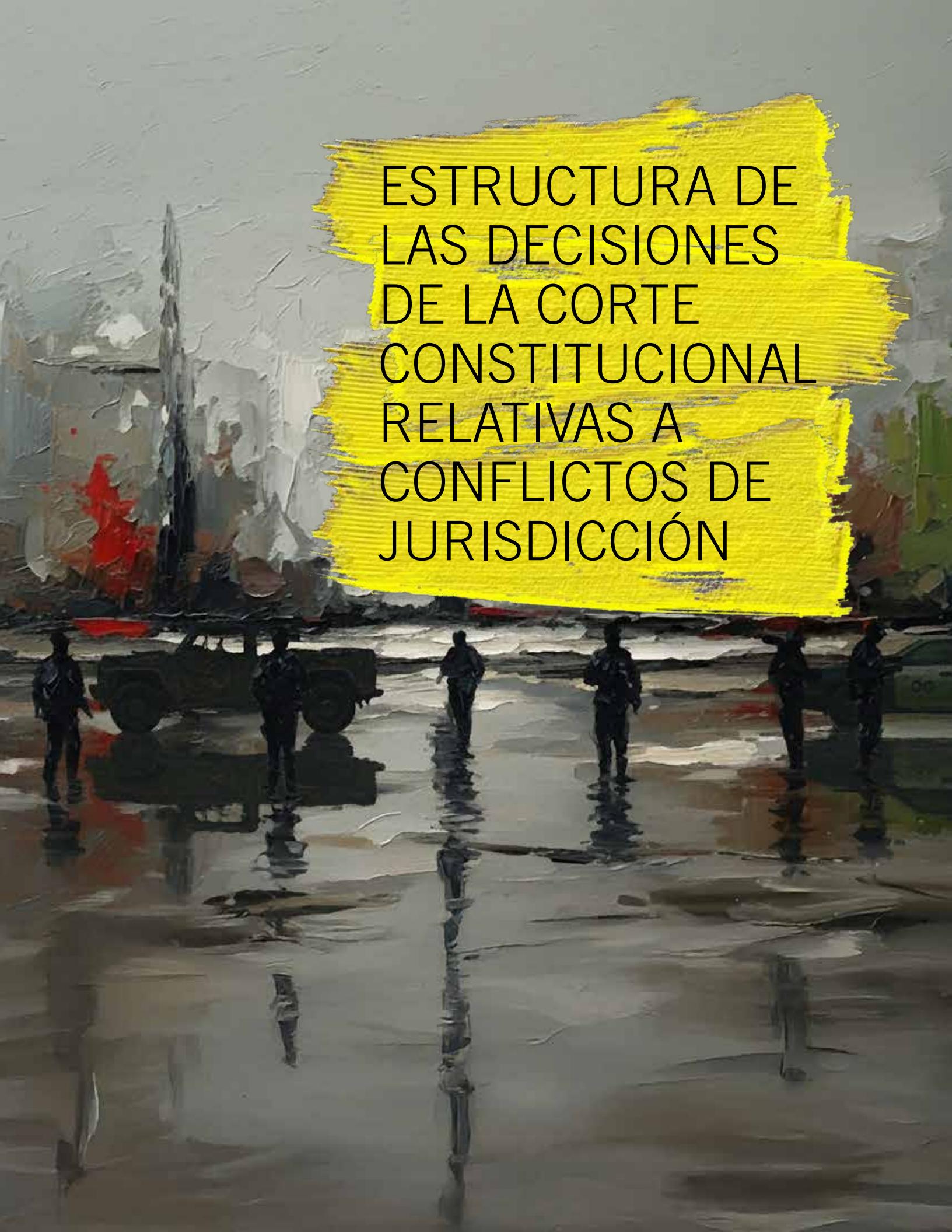
Todas las variables que incluyen fechas siguen el siguiente formato: “**AAAA/MM/DD**”, donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año. Por ejemplo: 2023/07/15 corresponde al 15 de julio de 2023. Para efectos de la codificación en la base de datos se siguió el mismo formato, pero agregando un apostrofe antes del inicio de la fecha, así: ‘2023/07/15’.

Esta información no se encuentra contenida en el texto de la decisión, sino en el repositorio digital de la Corte Constitucional. Para acceder, se puede seguir el proceso de recolección de información desde el paso 1 hasta el paso 6.

4.27 OPERADOR QUE PRESENTÓ EL RAZONAMIENTO FAVORECIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL (OPER_RAZ)

Cuando la Corte Constitucional decide de fondo un asunto es porque encontró que sí había un conflicto de jurisdicción trabado y, necesariamente, terminará definiendo la competencia en favor de uno u otro de los operadores judiciales que participaron en el conflicto. Esta variable marca, a través de cuatro categorías, quién fue ese operador, así:

- **ORD_ORD**: Marca los eventos en que el operador de la justicia penal ordinaria consideró tener la competencia y la Corte Constitucional le dio la razón.
- **ORD_JPM**: Marca los eventos en que el operador de la justicia penal ordinaria consideró que la JPM tenía la competencia y la Corte Constitucional le dio la razón.
- **JPM_ORD**: Marca los eventos en que el operador de la JPM consideró que la justicia penal ordinaria tenía la competencia y la Corte Constitucional le dio la razón.
- **JPM_JPM**: Marca los eventos en que el operador de la JPM consideró tener la competencia y la Corte Constitucional le dio la razón.
- Todos los casos donde la Corte Constitucional no tomó una decisión de fondo se codifican como “**No aplica**”.



ESTRUCTURA DE
LAS DECISIONES
DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL
RELATIVAS A
CONFLICTOS DE
JURISDICCIÓN

5 ESTRUCTURA DE LAS DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELATIVAS A CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

En Colombia la estructura de las decisiones judiciales, incluidas las de la Corte Constitucional, está regulada de manera amplia por la ley. Así, el artículo 55 de la Ley 270 de 1996 dispone que deben referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso y que la parte resolutiva debe estar antecedida por la frase “Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley”. Más allá de eso, la ley permite al Consejo Superior de la Judicatura fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las decisiones, pero sin interferir en el contenido sustancial de las mismas y, ordena a los operadores judiciales velar por el uso de un lenguaje pulcro y sencillo, por una argumentación clara, pertinente, concreta y suficiente, y por el respeto a las garantías del debido proceso.

Más allá de esto, ni la ley ni el Reglamento de la Corte Constitucional establecen cuál debe ser la estructura de una decisión adoptada en el marco de la resolución de un conflicto de jurisdicción. No obstante, la práctica de la Corte Constitucional sí sugiere un patrón relativamente estable de estructura y redacción de estas decisiones, que se describe aquí. Por lo anterior, es posible que algunas decisiones se aparten en todo o en parte de esta estructura.

5.1 RADICADO DE LA DECISIÓN

Las decisiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional sobre conflictos de jurisdicción sometidos a su conocimiento toman la forma de autos. En el encabezado de cada decisión definitiva sobre estos asuntos la Corte Constitucional consigna el código de radicado consecutivo que fue asignado por la Secretaría. Estos radicados toman la siguiente forma “**Auto X/YY**”, donde X es el número consecutivo de auto asignado y YY el año correspondiente. Por ejemplo, A-001/24.

5.2 TITULACIÓN

La Relatoría de la Corte Constitucional asigna a cada decisión (sentencias y autos interlocutorios o que resuelven un conflicto de jurisdicción) un conjunto de títulos para efectos de clasificación de la información a través de la extracción de temas, subtemas y reglas de la parte considerativa de la sentencia. El título está conformado por un descriptor (palabra u oración que define el tema) y los restrictores (expresiones que delimitan el campo informativo del descriptor).



5.3 IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL ASUNTO

Los autos que resuelven un conflicto de jurisdicción comienzan con los detalles de identificación del expediente al interior de la Corte Constitucional y del asunto, divididos en cinco apartados:

Referencia: Cada conflicto de jurisdicción es registrado en la Secretaría de la Corte Constitucional con un código de radicación interna de expediente, que sirve como identificador. Estos radicados toman la siguiente forma: “**CJU-X**”, donde X es el consecutivo del radicado asignado. Por ejemplo, CJU-100. El primer apartado de esta sección de las decisiones refleja ese código.

Asunto: En el segundo apartado de esta sección se describe el asunto de que trata la decisión. Así, para el caso de los conflictos de jurisdicción, lo normal es que se utilicen enunciados como “**Conflicto de jurisdicciones entre X y Y**”, donde X es un operador judicial concreto y Y es otro. Por ejemplo, Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 1 Penal Municipal de Ibagué y el Juzgado 1 de Instrucción Penal Militar de Ibagué.

Magistrado sustanciador: Si bien las decisiones sobre conflictos de jurisdicción son adoptadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional, cada caso es asignado para sustanciación a un despacho. Las decisiones detallan el nombre del magistrado o magistrada a cuyo despacho fue asignada la sustanciación del expediente.

Lugar y fecha de la decisión: En el cuarto apartado de esta sección la Sala Plena de la Corte Constitucional consigna el lugar y la fecha de adopción de la decisión.

Fórmula de apertura: Por último, el cuerpo de la decisión comienza con la fórmula “La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucional, en particular de la prevista en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, procede a resolver el conflicto de la referencia, en los siguientes términos”.

5.4 ANTECEDENTES

La Sala Plena de la Corte Constitucional inicia la sustentación de su decisión con un recuento de los antecedentes de hecho relevantes para el asunto. Lo normal en los autos que resuelven un conflicto de jurisdicción relativos a disputas entre la justicia penal ordinaria y la JPM es que en esta sección se resuman los hechos que motivaron la apertura de investigaciones penales en alguna o ambas jurisdicciones; las actuaciones que se adelantaron allí y, los pormenores del proceso de consolidación del conflicto de jurisdicción hasta el momento en que se ordenó su remisión a la Corte Constitucional para decisión sobre el mismo.

5.5 ACTUACIONES ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En esta sección la Sala Plena de la Corte Constitucional detalla el trámite que fue dado al conflicto de jurisdicción a su interior. Esto incluye un resumen de los pronunciamientos de los operadores judiciales involucrados y de otras partes interesadas, como los presuntos responsables o las presuntas víctimas. También se detallan las decisiones que adoptó el magistrado o la magistrada sustanciador durante el trámite, como decreto y práctica de pruebas, invitaciones a personas, organizaciones o instituciones para intervenir y rendir concepto, entre otras.

5.6 CONSIDERACIONES

Esta sección suele estar dividida en varias subsecciones. En primer lugar, la Sala Plena de la Corte Constitucional explica por qué considera que es competente para resolver el asunto. En segundo lugar, expone los presupuestos para la configuración de un conflicto de jurisdicción. Luego, presenta la dogmática que rige el asunto a resolver, que en los casos que interesan a esta investigación implica definir el alcance del fuero penal militar y la competencia de la JPM.

5.7 CASO CONCRETO

En esta sección la Sala Plena de la Corte Constitucional aplica la dogmática expuesta en la sección “Consideraciones” al caso concreto. Así, normalmente inicia por un análisis sobre si en el asunto en cuestión efectivamente se configuró un conflicto de jurisdicción. Si la Sala encuentra que en efecto esto sí ocurrió, pasa luego a definir cuál es el operador judicial al que le corresponde el conocimiento del asunto y explica las razones que fundamentan su conclusión.

En algunas de las decisiones la Sala Plena de la Corte Constitucional cierra esta sección con la formulación de una “Regla de decisión”, en donde presenta de manera resumida la regla que fue aplicada al caso.

5.8 DECISIÓN

Esta sección comienza con la fórmula “En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE:”. Paso seguido, la Sala Plena detalla la decisión adoptada y dicta las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

5.9 FIRMAS

Las decisiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional deben ser firmadas por todos los magistrados y magistradas habilitados para participar. En caso de que alguna persona no haya participado, bajo su firma se incluye un enunciado que explica el motivo para ello, por ejemplo “Con impedimento aceptado”. Asimismo, bajo las firmas también se detalla si el magistrado o magistrada salva o aclara su voto. También firma la Secretaría General de la Corte Constitucional.

5.10 SALVAMIENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO

Finalmente, cualquier magistrado o magistrada de la Corte Constitucional puede salvar o aclarar su voto en una decisión. Cuando esto ocurre, las decisiones suelen ser publicadas con el texto de los salvamentos o aclaraciones de voto de la manera que fueron formulados por el magistrado o magistrada concernido.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

 info@amnesty.org

 +44 (0)20 7413 5500

 amnesty.org

 Amnesty International
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW,
Reino Unido

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/AmnistiaAmericas

 @AmnistiaOnline

 @amnistiaamericas

 @amnistiaamericas

 AmnistíaInternacionalAméricas



¿INSISTIR, PERSISTIR, RESISTIR Y NUNCA DESISTIR?

BASE DE DATOS DE CONFLICTOS ENTRE LA JUSTICIA PENAL ORDINARIA Y LA JUSTICIA PENAL MILITAR (LIBRO DE CÓDIGO Y ANEXO METODOLÓGICO)

Reclamar justicia por violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos por integrantes de las fuerzas militares o la Policía Nacional en Colombia suele obligar a las víctimas a luchar contra la inercia institucional generada por la impunidad y reclamar su derecho a que se respeten sus garantías judiciales. Ante sus denuncias, las personas suelen enfrentarse a la necesidad de acudir al mismo tiempo al sistema ordinario de justicia penal y a la Justicia Penal Militar, un sistema especial que opera para causas en donde integrantes en servicio activo de las fuerzas militares o la Policía Nacional son investigados o juzgados por delitos relacionados con el servicio que prestan. Por décadas, causas sobre desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros actos han estado sumidas en una impunidad facilitada en parte por la intervención de la Justicia Penal Militar. Las víctimas y quienes acompañan sus reclamos se han visto forzados a utilizar el derecho para buscar corregir estas situaciones, un derecho que, también por décadas, les ha dado la razón. A pesar de eso, hoy ser víctima de una violación de derechos humanos o de un crimen internacional cometido por un integrante de las fuerzas militares o la Policía Nacional significa tener que reclamar algo básico: que la misma institución a la que pertenece el posible perpetrador no sea la encargada de hacer justicia por los hechos.



AMNISTÍA
INTERNACIONAL

